



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTES:	LUZ MERY SALAZAR CORTÉS, GLORIA ESNEDA SALAZAR CORTÉS, SANDRA YOLANDA SALAZAR CORTÉS, MARIA RUBIELA SALAZAR CORTÉS y SAÚL ANTONIO SALAZAR CORTÉS en calidad de hijos y HEREDEROS DETERMINADOS del Causante JOSÉ OTONIEL SALAZAR y LEIDY VANESSA SALAZAR ARREDONDO, en representación de su señor Padre JOSÉ NÉLSON SALAZAR CORTÉS, también hijo y HEREDERO DETERMINADO del causante JOSÉ OTONIEL SALAZAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS de los Causantes GABRIEL CORTÉS PATIÑO, SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS y JOSÉ OTONIEL SALAZAR
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 529
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00094-00

Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo los parámetros consagrados en el Inciso 1º del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se dispone llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien Inmueble objeto del proceso, predio denominado "**EL RECREO**" el cual parte de un bien inmueble de mayor extensión denominado "**EL EDÉN**" ubicado en la vereda "**PATIVILCA**" del municipio de Filandia Quindío, con ficha catastral No. 632720000000000030404000000000, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **284-4030** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, dentro de este proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)**, promovido por los ciudadanos **LUZ MERY SALAZAR CORTÉS, GLORIA ESNEDA SALAZAR CORTÉS, SANDRA YOLANDA SALAZAR CORTÉS, MARÍA RUBIELA SALAZAR CORTÉS y SAÚL ANTONIO SALAZAR CORTÉS** en calidad de hijos y **HEREDEROS DETERMINADOS** del Causante **JOSÉ OTONIEL SALAZAR y LEIDY VANESSA SALAZAR ARREDONDO**, en representación de su señor padre **JOSÉ NÉLSON SALAZAR CORTÉS**, también hijo y **HEREDERO DETERMINADO** del causante **JOSÉ OTONIEL SALAZAR**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **GABRIEL CORTÉS PATIÑO, SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS y JOSÉ OTONIEL SALAZAR**, radicado bajo la partida No. **632724089001-2022-00094-00**.

Con tal fin se señala el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** todo lo cual se hará en **AUDIENCIA PÚBLICA**.

Además de la diligencia de Inspección Judicial se adelantarán las actuaciones previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se dictará Sentencia inmediatamente, si fuere posible.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Se dispone la **PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES** las cuales se decretan a continuación y se evacuarán en la fecha y hora programadas para la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL**:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL: Son admisible las pruebas documentales allegadas por la parte demandante y relacionadas como tal, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de dictar la decisión que en derecho corresponda.

1.2. TESTIMONIAL: Se dispone citar y hacer comparecer a los ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	DIRECCION
JAIME ÁLZATE GARCÍA	1.286.673 de Filandia Quindío	Calle 3 No. 4-51 de Filandia Quindío – Celular 3113223616
ALBA LUCÍA FLÓREZ CASTAÑO	24.659.575 de Filandia Quindío	Vereda Pativilca finca Los Recuerdos de Filandia Quindío. Celular 3106168903
ARIEL ÁLZATE ÁLZATE	1.286.842 de Filandia Quindío	Vereda Pativilca finca Los Recuerdos. Celular 3113509038

A efectos de que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** depongan en este asunto indicándose desde ya que no podrán exceder de dos (02), sobre los mismos hechos.

1.3. PRUEBAS DE OFICIO: De conformidad con el Artículo 169 C.G.P., se dispone a cargo de la parte Demandante, practicar la medición del predio denominado **“EL RECREO”** el cual parte de un bien inmueble de mayor extensión denominado **“EL EDÉN”** ubicado en la vereda **“PATIVILCA”** del municipio de Filandia Quindío, con ficha catastral No. 632720000000000030404000000000, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **284-4030** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, por perito topógrafo, profesional idóneo para desenglobar el predio a Usucapir del predio de mayor extensión, prueba de oficio útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

HEREDEROS INDETERMINADOS de los Causantes **GABRIEL CORTÉS PATIÑO, SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS y JOSÉ OTONIEL SALAZAR** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, quienes están representados por Curador Ad Litem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

3. PRUEBAS DEL CURADUR AD-LITEM:

El doctor **LUIS EDUARDO LOAIZA H.** Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los Causantes **GABRIEL CORTÉS PATIÑO, SOLEDAD SALAZAR DE CORTÉS** y **JOSÉ OTONIEL SALAZAR** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, contestó la demanda, pero no allegó documento alguno.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

4.1. CONTRADICCIÓN DEL DICTÁMEN PERICIAL: Atendiendo los postulados del Artículo 228 del Código General del Proceso, se dispone la citación y comparecencia para la fecha y hora indicada, del señor Topógrafo **FERNANDO IVÁN GRIMALDOS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.694 expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número 01-11496 otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, quien podrá ser interrogado acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del Levantamiento Topográfico aportado con el escrito de la demanda y memorial de contestación, respectivamente.

4.2. De momento, no se considera necesario disponer más pruebas de oficio, sin embargo, el Despacho se reserva el Derecho a decretar y practicar las que en el transcurso de la actuación resultaren necesarias y útiles para resolver el asunto objeto de debate.

Se advierte a las partes que en la diligencia programada se recepcionarán sus interrogatorios y se les previene respecto de las consecuencias legales que les acarrearán en su contra la inasistencia injustificada (Incisos 1º y 5º del Numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, dicho acto procesal se realizará de **MANERA PRESENCIAL**.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 071** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, octubre 12 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, octubre 18 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria